



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MDM

Morales, 03 de Marzo del 2020.



POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Morales, en **Sesión Ordinaria de Concejo N° 004 de fecha 24 de Febrero del 2020** y con **Acuerdo de Concejo N° 021-2020-MDM**.

VISTO:

El **INFORME N° 103-SGSMYGA-MDM-2020**, sobre Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL: "MECANISMOS DE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y CONTROL PARA LA ELIMINACIÓN DE CRIADEROS DE ZANCUDO AEDES AEGYPTI, TRANSMISOR DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA"**, documento presentado por la Sub Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Morales; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado con Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".



Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 7° consagra del derecho a toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, asimismo según lo dispuesto en el Artículo 80° numeral 4 apartados 4.4 y 4.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales, gestionar la atención primaria de la salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.



Que, la Ley 26842, Ley General de Salud en su Artículo 77°, 79°, 81° y siguientes precisa que, la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose que todas las personas naturales y jurídicas; dentro del territorio, queda obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo, en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares y policiales, así como las particulares, están obligadas a prestar el apoyo requerido de la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que se adquiere características epidémicas graves.

Que, por ser el *Aedes aegypti*, el vector principal de la transmisión de enfermedades como Dengue, Chikungunya y Zika, las acciones de su prevención y control de la proliferación, requiere la participación de todos los sectores y especialmente de toda la población, debiendo ser parte de todo un esfuerzo conjunto y contribuir con el resto de municipalidades de la provincia y Región de San Martín, para poner en práctica programas efectivos de prevención, de combate y control del vector y las enfermedades que ocasiona.

Que, La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en su Artículo 1° establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

“Gobierno transparente y participativo”

Que, en ese contexto, debemos dejar establecido que es Política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante acciones de salud que coadyuven a la prevención de enfermedades transmisibles como los que ocasiona el zancudo *Aedes aegypti*, protegiendo así la vida de la población del territorio del Distrito de Morales; en consecuencia, resulta necesario convocar a la comunidad, para que permita realizar en sus familias acciones preventivas promocionales para el control del zancudo *Aedes aegypti*.

Que, el Concejo Municipal del Distrito de Morales, como Gobierno Local es el responsable de la Política que favorezca el desarrollo de la población de su jurisdicción, debiendo en consecuencia promulgar las normas y reglamentos para facilitar su cumplimiento.

Que, en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto unánime de sus miembros, ha dado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL: “MECANISMOS DE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y CONTROL PARA LA ELIMINACIÓN DE CRIADEROS DE ZANCUDO AEDES AEGYPTI, TRANSMISOR DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza Municipal, tiene por objeto el cumplimiento de prácticas saludables frente al Dengue, Chikungunya y Zika, interviniendo en los determinantes sociales de la salud de las enfermedades metaxénicas, lo cual incluye la implementación de medidas sanitarias emitidas por la autoridad de salud, para eliminar los criaderos potenciales de zancudos del *Aedes aegypti* transmisor del Dengue, Chikungunya y Zika, que pueden desencadenar en una pandemia en el distrito de Morales.

ARTÍCULO 2°.- Promover la ejecución de prácticas saludables en los hogares y cementerios colocando arena húmeda en los floreros, en concordancia con las atribuciones y competencias municipales, las mismas que deberán cumplirse en la presente Ordenanza Municipal y estarán dirigidas a la eliminación de criaderos potenciales de *Aedes aegypti*, para proteger la salud de la población en el distrito de Morales.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 3°.- La limpieza diaria dentro y fuera de las viviendas, el lavado, el escobillado, el tapado de los depósitos donde se almacena el agua, eliminación y disposición final de residuos sólidos, la eliminación de criaderos del vector del dengue, eliminar todos los objetos inservibles en desuso o recipientes como llantas viejas, botellas, chapas, tinajas rotas, zapatos viejos, floreros, que propician la acumulación de agua.

ARTÍCULO 4°: Se reconocen como tipo de criaderos del vector del dengue a:

1. Recipientes de almacenamiento de agua como tanques o cisternas
2. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua en viviendas.
3. Recipientes en desuso como floreros, botellas, tinajas viejas y rotas, latas y llantas viejas
4. Bebederos de animales domésticos
5. Canales obstruidos o cavidades en muros o techos
6. Floreros con agua en los cementerios
7. Floreros con agua
8. Alcantarillados sin desagüe
9. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

“Gobierno transparente y participativo”

CAPÍTULO III

DE LAS CONDUCTAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS CRIADEROS DEL VECTOR DEL DENGUE.

ARTÍCULO 5°: La Municipalidad implementará programas educativos permanentes de lucha contra vectores y especialmente contra el zancudo *Aedes aegypti*, la educación y capacitación de la comunidad o vecinos, con la finalidad de prevenir y eliminar los criaderos de zancudos. En ese sentido la municipalidad promoverá y coordinará con la autoridad sanitaria regional y local, para la participación activa y compromiso de los diversos sectores, tales como: medios de prensa, Gobernación, Fiscalía, Policía, empresas privadas, instituciones educativas, institutos tecnológicos, universidades públicas y privadas, instituciones gubernamentales tales como la Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional de Agricultura, Gerencia Regional de Vivienda, organismo no gubernamentales (ONG) de la jurisdicción.

ARTÍCULO 6°: Todo propietario o inquilino de un inmueble destinado o no para vivienda, deberá proceder a cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

1. Eliminar todos los recipientes en desuso que existan en el interior de la Vivienda, techo y alrededores del inmueble, en los que pudieran almacenarse, depositarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones inconclusas o deteriorados, llantas, envases vacíos, botellas, latas de leche, chapas, baldes, tinajas rotas, floreros, todo objeto potencial considerados como criaderos de zancudos.
2. Mantener debidamente tapados y protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como barriles, baldes plásticos, pozos de agua, tanques y otros similares para la captación de agua de consumo.
3. Manejar los desechos sólidos de manera adecuada, en bolsas plásticas debidamente cerrados para su posterior recolección o depósito en el contenedor autorizado o disposición del vehículo recolector el día y hora prefijado por la municipalidad.
4. Realizar el drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como la limpieza de los canales del techo, cunetas y canaletas al desagüe.
5. Estas disposiciones son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o inquilinos de establecimientos comerciales, educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, cuarteles militares, centros industriales, comerciales, establecimientos de salud y cualquier otro lugar similar de concentración de público.
6. Garantizar la limpieza de los depósitos donde almacena el agua, es decir el lavado, cepillado y tapado.

ARTÍCULO 7°: Toda persona dedicada a la industria del transporte de carga y de transporte de pasajeros deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes de transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

ARTÍCULO 8°: La Municipalidad es responsable de la limpieza de parques, áreas verdes, calles, plazas, aceras, con la colaboración activa de la comunidad y vecinos.

Es su responsabilidad la realización de campañas de eliminación de inservibles y de la adecuada disposición final de desechos de residuos sólidos (deberá realizarlas con un cronograma de fechas inmediatamente en todo el distrito, en caso de presentarse un brote epidémico en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

“Gobierno transparente y participativo”

distrito. Como actividad regular, al menos 01 campaña trimestral de eliminación de inservibles) poniendo énfasis en el primer trimestre y cuarto trimestre del año que es donde se acentúa la presencia del zancudo, en temporadas de lluvias, meses de verano. De la misma manera deberá proceder al drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; a realizar la limpieza de canales, cunetas y canaletas de desagüe.

ARTÍCULO 9º: Los canales de recolección de las aguas de lluvias en techos y patios deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua. Asimismo, tapar las cavidades en muros, paredes u otros elementos para evitar acumulaciones de agua.

ARTÍCULO 10º: Los propietarios de centros comerciales e industriales que en sus instalaciones acumulen materiales inservibles que son criaderos de zancudo *Aedes aegypti*, deberán implementar las medidas para evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo responsable de la recolección de agua y desechos sólidos en sus instalaciones.

ARTÍCULO 11º: Los propietarios de las casas que se encuentran cerradas, deshabitadas, abandonadas y renuentes sin la mínima limpieza de la vivienda y con presencia de inservibles en desuso que son criaderos potenciales de zancudo *Aedes aegypti*, y que ponen en riesgo la salud de los vecinos, serán notificados por la autoridad correspondiente según su competencia, siendo obligación del propietario mantener la higiene y limpieza de la casa que le pertenezca dentro de la localidad del distrito, en caso de reincidencia al incumplimiento de la Ordenanza Municipal, se aplicará sanción y multa correspondiente por ser una falta grave.

ARTÍCULO 12º: El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en los espacios destinados al uso doméstico y público como el cementerio, deberán estar condicionados al cambio de agua por arena húmeda, a fin de evitar la proliferación de criaderos.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13º: Prohibir el uso de recipientes que contengan agua en el cementerio; las flores naturales se colocarán en recipientes que contengan arena húmeda. La División de Limpieza Pública y Parques y Jardines de la Municipalidad velará por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 14º: Prohibir el almacenamiento al aire libre de llantas en los lugares donde se realice la venta y reparación de las mismas, así como en los establecimientos que expendan repuestos usados o partes de vehículos a fin de evitar la acumulación de agua en estas autopartes y llantas que pueden ser potenciales criaderos de zancudo *Aedes aegypti*, la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, realizará los actos administrativos necesarios para establecer las multas y sanciones correspondientes y estará encargada de la aplicación y cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 15º: Los lugares de habitación donde se encuentra la persona responsable que no permita el ingreso del personal de salud o del municipio para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados “Lugares de Riesgo Sanitario” y tendrá efecto de una amonestación escrita de parte de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria. En tal sentido los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa, además que serán visitados nuevamente dentro de las setenta y dos horas, con la prevención de que no encontrarse nuevamente la persona responsable que permita el ingreso del personal de salud o los delegados municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores se mantendrá la declaratoria de “Lugares de Riesgo Sanitario”, se procederá a la imposición de una multa según la gravedad de la falta, además en coordinación con la Fiscalía, la Policía Nacional, Gobernador y Juez de Paz, se ordenará el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

“Gobierno transparente y participativo”

ingreso del personal de salud para el cumplimiento de sus funciones, y se auxiliará de un cerrajero para que abra la casa y levantarse una acta notarial de todo ello. Con apoyo del Ministerio Público.

ARTÍCULO 16°: Se sancionará, a toda persona natural o jurídica que obstaculice toda labor municipal encaminada a eliminar los criaderos potenciales del zancudo *Aedes aegypti*, que atenten contra el derecho a la salud de la población y hasta con un máximo del 20% de la UIT.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: ESTABLECER, que la Municipalidad Distrital de Morales conjuntamente con la Dirección Regional de Salud de San Martín, realizarán acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al personal de salud y municipio y la implementación de brigadas comunitarias y/o municipales para la adecuada eliminación del zancudo *Aedes aegypti*.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD promoverá entre todos los miembros de la comunidad, particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, capacitación, campañas de eliminación de criaderos, campañas educativas y en especial, en las tareas de vigilancia y control permanente para ubicar y destruir los criaderos del zancudo *Aedes aegypti*.

TERCERA: RECONOCER a aquellas comunidades, o asentamiento de vecinos que dentro del Municipio y mediante acciones conjuntas con salud y las instituciones involucradas han logrado eliminar los criaderos de zancudos, los índices aélicos se encuentran por debajo de uno logrando declararse “Distrito Saludable Libre de *Aedes aegypti*”.

CUARTA: PRECISAR, que la Municipalidad coordinará con las instituciones del distrito para abordar los determinantes de la salud y se procederá a la elaboración de actividades, planes y/o proyectos de Inversión Pública: de agua y desagüe en las comunidades, mejora de viviendas en riesgo, de equipamiento y mantenimiento de equipos para la vigilancia entomológicos y nebulización, educativos de promoción de prácticas y comportamientos saludables, implementación de brigadas comunitarias, voluntariado comunitario en forma sostenida, a través del presupuesto institucional anual (FONCOMUN), presupuesto participativo y otras, para eliminar el zancudo *Aedes aegypti* en el Distrito.

QUINTA: CUMPLIMIENTO.

Encárguese a la Sub Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el seguimiento y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General la correspondiente publicación.

SEXTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SÉPTIMA: Disponer la publicación de la presente Ordenanza, conforme a ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTIN

Prof. Hugo Meléndez Rengifo
ALCALDE